PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, NOVIEMBRE 5 DEL AÑO 2011.

No 45 **◄**

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 353.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EJUTLA DE CRESPO, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

SÁBADO 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011



ESTADO DE CAXACA

PODER LEGISLATIVO

NO CONSTITUCIONAL LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 353

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EJUTLA DE CRESPO, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de la Heroica Giudad de Ejutla de Crespo, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las carritidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO | PESOS |
|---|-----------------------------------|
| INGRESOS PROPIOS | |
| IMPUESTOS Impuesto predial | \$ 832,672.4 \$ 603,355.0 |
| Traslación de domicilio | \$ 218,944.4 |
| Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles | \$ 9,142.0 |
| Rifas, sorteos, loterias y concursos | \$ 1.0 |
| Diversiones y espectáculos públicos | \$ 1,230.0 |
| DERECHOS | \$ 1,124,899.0 |
| Alumbrado público | \$1.0 |
| Aseo público y recolección de basura | \$ 1.0 |
| Mercados, puestos fijos, semifijos y en la via pública Panteones | \$ 380,820.0 |
| Rastro | \$ 15,29l.0 \$ 1.0 |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | \$ 18,000.0 |
| Licencias y permisos (obra menos, obra mayor alineamientos, etc) | \$10 |
| Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios | \$ 32,500.0 |
| Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación | \$ 65,000.0 |
| de bebidas alcohólicas | |
| Permisos para anuncios y publicidad | 51.0 |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado | \$86,000.0 |
| Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades | \$ 1.0 |
| Sanitarios y regaderas publicas | \$ 59,000.0 |
| Servicios prestados por las autoridades de seguridad publica | \$ 1.0 |
| Servicios prestados en materia de transito y vialidad | \$ 1.0 |
| Estacionamiento de vehículos en vía pública | \$ 1.0 |
| Licencias para moto taxis | \$ 36,500.0 |
| Contribuciones de mejoras | \$ 1.0 |
| Contribuciones de mejoras | \$1.0 |
| Productos | \$ 3.0 |
| Derivados de bienes muebles | \$ 1.0 |
| Otros productos | \$ 1.0 |
| Productos financieros | \$ 1.0 |
| Aprovechamientos | \$ 9.0 |
| Multas | \$ 1.0 |
| Recargos | \$ 1.0 |
| Gastos de ejecución | \$ 1.0 |
| Indemnización de daños a patrimonio municipal | \$ 1.0 |
| Reintegros por responsabilidades de revisión de cuentas publicas | \$ 1.0 |
| Reintegros por recuperación de obras publicas | \$1.0 |
| Cesiones, herencias y legados | \$ 1.0 |
| Donaciones | \$ 1.0 |
| Adjudicaciones judiciales y administrativas | \$ 1.0 |
| Participaciones | \$ 1.0 |
| | |
| PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES RAMO 28 | \$ 12,325,665.6 |
| Fondo municipal de participaciones (ramo 28) | \$ 8,270,408.7 |
| Fondo municipal de compensación | \$ 3,286,997.8 |
| Fondo municipal de compensación | \$ 296,759,3 |
| Fondo municipal sobre el impuesto a la venta de gasolina y diesel | \$ 471,499.7 |
| APORTACIONES | |
| APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33) | \$ 22,560,785.0 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (fondo III) | |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (fondo IV) | \$ 15,98B,471.0 \$ 6,572,314.0 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | \$ 5.0 |
| Empréstitos | \$ 1.0 |
| Convenios Federales | \$1.0 |
| Programas Federales | \$ 1.0 |
| | \$ 1.0 |
| Programas Estatales Otros | \$1.0 |
| 00000 | |
| TOTAL DE INGRESOS | \$ 36,844,040.0 |

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedora: de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca.

Articulo 5.- La inscripción al padrón catastral municipal será objeto de pago conforme al articulo 17 fracción II, y IV de la Ley Municipal del Estado de Oaxaca.

El impuesto sobre la inscripción al padrón catastral municipal se pagará aplicando el importe de \$ 150.00 (Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.)

Artículo 6.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 7.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad de \$ 140.00 (Ciento Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) para predios urbanos y \$ 100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) para los predios rústicos. Los funcionarios del registro publico de la propiedad y del comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos que previamente se extienda la boleta de no adeude respecto al impuesto predial.

Artículo 8.- Este impuesto se causara anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguale: que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, el pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Se aplicará un descuento por un importe del 50%, a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al presente ejercicio 2011, durante el mes de enero, feberro y marzo, descuento del 30% a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al presente ejercicio 2011, durante el mes de abril, mayo y junio, descuento del 20% a los contribuyentes que realicen el pago el pago predial correspondiente al presente ejercicio 2011, durante el mes de julio agosto y septiembre y en relación con el rezago, realizara el pago del importe del adeudo que el contribuyente debió haber pagado y no lo ha realizado, sin el cobro de recargo alguno durante el ejercicio 2011.

Los jubilados, pensionados, personas de la tercera edad, discapacitados sujetas al pago del impuesto precial obtendrán un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realica el pago de manera anualizada, dicha bonificación tendrá además en madres solteras y viudas que lo acrediten, este documento o bonificación aplicara para el presente ejercicio.

Artículo 9.- Los sujetos de este impuesto cuyos inmuebles no hayan sido revaluados de conformidad con la ley de catastro del estado en vigor, pagaran como mínimo \$ 250.00 (Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.)

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 10.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a en y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca.

Articulo 11.- son sujetos de este impuesto las personas fisicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

Artículo 12.- La base de este impuesto se determinara en los términos del artículo 26 de la ley d hacienda municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre 1 base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro del los treinta dias naturales siguientes a 1 fecha en que realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre como reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de lo supuestos que a continuación se señalan:

Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

 A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.

- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando, se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- III. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública O se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO TERCERO SOBRE FRACCIONAMIENTO, SUBDIVISIÓN Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 15.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos y condominios, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aun que estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Articulo 16.- Son sujetos de éste impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

Articulo 17.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente tarifa.

| TIPO | CUOTA POR M2 |
|------------------------------|--|
| Condominios | 0.20 smgz |
| Habitación residencial | 0.20 smgz |
| Habitación tipo medio | 0.10 smgz |
| Habitación popular | 0.06 smgz |
| Habitación de interés social | 0.06 smgz |
| Habitación campestre | 0.10 smgz |
| Granja | 0.10 smgz |
| Industrial | 0.12 smgz |
| | ************************************** |

POR REGULARIZACIÓN

ÁREA FALTANTE M2

CUOTA

| Del 2.6 al 10% | 40 smgzg |
|----------------|---------------------------|
| Del 11 al 20% | 1.5 del avaluó comercial |
| Del 21 al 30% | 2 % del avaluó comercial |
| Del 31 al 40 % | 1.5 % del avaluó comercia |
| | |

A.- REGULARIZACION POR SUBDIVISIONES

| Área fa1tante de lote (m2) del 7% | 40 smgz |
|-------------------------------------|----------------------------|
| Área fa1tante de lote (m2) del 16 % | 1.5 % del avaluó comercial |
| Årea fa1tante de lote (m2) del 24 % | 2.0 % del avaluó comercial |

B.- POR SUBDIVISIONES BAJO EL REGIMEN EN CONDOMINIOS

| AREA | | SMGZ |
|----------------------------|--------------|------|
| A) - hasta 999.99 m2 | | 0.25 |
| B) de 1,000 m2 en adelante | | 0.23 |
| | POR FUSIONES | |

| AREA | SMGZ |
|----------------------------|-------|
| A) hasta 999.99 m2 | 0.058 |
| B) de 1,000 m2 en adelante | 0.046 |

Artículo 18.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería municipal, dentro de los veinte dias siguientes a la autorización expedida por el Gobierno Municipal,

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobierno Municipal, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubleren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

Artículo 19.- Las autorizaciones para permisos de subdivisiones, fusiones, establecimientos de fraccionamientos y condominios tendrán vigencia válida" los expedidos o ratificados durante éste ejercicio fiscal, por la autoridad municipal correspondiente.

Articulo 20.- Por el concepto de ratificación de permisos de subdivisión, fusión, establecimiento de fráccionamientos y condominios deberán los interesados de enterar a la tesorería municipal el pago correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de esta Ley.

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 21.- Es objeto de éste impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 22.- Son sujetos de éste impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

artículo 23.- Es base de éste impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

Artículo 24,- Éste impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la

Artículo 25.- Los organizadores de nías, sorteos, loterias, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesoreria municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesoreria Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Articulo 26.- Es objeto de éste impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de éste impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 27.- Son sujetos de éste impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28.- La base para el pago de éste impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

Artículo 29.- Éste impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en "todas las localidades;
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a. Para el caso de ferias (expo) y demás espectáculos públicos análogos
 - Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
 - c. Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
 - d. Ferias populares, regionales, egrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
 - Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrônicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego;
 - f. Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente

Articulo 30.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas

SÁBADO 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011

Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará a la o los interventores que al efecto designe la Tecopería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la tesporería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Articulo 31.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento
 - Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deterá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la tesorería municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - Entregar a la tesorería municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, la menos que se dé aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

Articulo 32.- Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, guienes tendrári la facultad en los ferminos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda para el Estado de Caxado de No. 100 de la composición d

Artículo 33.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas fisicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de la que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Artículo 34.- Son sujetos del impuesto de la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos, las personas físicas y morales, las cuotas se determinarán y liquidarán en la tesorería municipal y su pago será de un salario mínimo por metro cuadrado, por el tiempo que el cabildo municipal determine o en su defecto por un periodo no mayor a un más.

Artículo 35.- Este impuesto deberá ser enterado en la Tesorería Municipal durante los tres primeros meses del año y tratándose de máquinas de nuevo funcionamiento dentro de los treinta días siguientes de haberse iniciado la explotación.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 36.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción III inciso lo, que señala entre los servicios a cargo de los municipio la prestación del servicio y mantenimiento de alumbrado público, se estable en la presente ley el cobro a los particulares por la contraprestación del servicio y mantenimiento del alumbrado público y que conforme a lo señalado en el presente capítulo son sujetos del pago del servicio y mantenimiento de alumbrado público en forma directa e indirecta las personas físicas y morales que dentro de la circunscripción territorial del municipio se beneficien con la prestación del mismo.

El servicio de alumbrado público comprende el funcionamiento de lineas, redes y lámparas de iluminación en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representa a la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública del municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito segura de personas o vehículos que deban circular por la vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento.

Son sujetos de éste derecho los propietarios o poseedores los que se beneficien del servicio de alumbrado público sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicada precisamente frente a su predio. Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. —

Articulo 37.- Se aplicarán las siguientes tarifas

- I. El 10% a la zona Industrial y comercial
- II. El 6% al consumo residencial

Artículo 38.- El pago de este derecho se cubrirá en las cajas recaudadoras de la empresa que suministre la energía eléctrica, para tal efecto se emitirá la solicitud de acuerdo respectivo suscrito por el presidente y tesorero municipal.

Artículo 39.- La Comisión Federal de Electricidad descontara de la facturación a cargo del Ayuntamiento por concepto de alumbrado Público, las cantidades retenidas a los usuarios por este derecho (DAP)

CAPÍTULO SEGUNDO ASEO PÚBLICO

Artículo 40.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

1.- Tratândose de usuarios del régimen industrial, comercial y prestador de servicios de acuerdo a la siguiente tarifa:

CUOTA POR CADA

| | | RECOLECCIÓN |
|---|---|---------------|
| | Inmuebles que en promedio generen de 20 a 40 Kgs. | \$ 1.00 |
| | Inmuebles que en promedio generen de 41 a 80; Kgs. | \$ 2.00 |
| | Inmuebles que en promedio generen de 81 a 120 Kgs. | \$ 3.00 |
| | Inmuebles que en promedio generen de 121 a 250 Kgs. | \$ 4.00 |
| ŧ | Inmuebles que en promedio generen de 251 a 400 Kgs. | \$ 5.00 |
| | Inmuebles que en promedio generen de 401 a 500 Kgs. | \$ 6.00 |
| | Inmuebles que en promedio generen de: 501 a 750 Kgs. | \$7.00 . |
| | Inmuebles que en promedio generen de 751 a 1000 Kgs. | \$8.00 |
| | Los Inmuebles que en promedio generen más de 1000 kgs. diarios de bas | ura. \$ 10.00 |

II.- Tratándose de usuarios domésticos predios baldios propiedad e le particulares y otros servicios que sean sujetos de limpia por parte del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Recolección de basura en casa habitación
- II. Limpieza de predios

VOLUMEN DE BASURA

III. Barrido de calles

III.- Por los servicios de poda, tala y recolección de ramas y hojarasca, en empresas. Establecimientos comerciales, de servicios y domicillares, se causaran los siguientes derechos, por la altura de cada arbol.

| I Hasta 4 mts. De altura | 5 1,000.00 |
|--|--------------|
| Il Más de 4 mts. y hasta 6 mts de altura | \$ 1, 500.00 |
| III Más de 6 mts. y hasta 8 mts. De altura | \$2,000.00 |

Artículo 41.- En caso de usuarios que requieran servicios especiales deberán celebrar convenios con este Ayuntamiento pagando de acuerdo a la periodicidad, forma, tipo y volumen de basura que generen.

CAPÍTULO TERCERO MERCADOS

Artículo 42.- por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el ayuntamiento, se pagaran derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca, las siguientes cuotas mensuales.

NO. DE SMG EN LA ZONA

2

2

PARA LOCATARIOS DENTRO DEL MERCADO MUNICIPAL:

B) Mantenimiento 5 C) Vigilancia 5 ACTIVIDAD COMERCIAL NO. DE SMG EN LA ZONA Puesto de frutas y legumbres 2 Alimentos preparados para consumo directo 2 Productos industrializados, no perecederos, articulos

PARA TIANGUISTAS EXPORADICOS:

electrónicos y electrodomésticos

CONCEPTO

A) Aseo

Otros

| CONCEPTO | CUOTA DIARIA |
|--|----------------|
| I Puestos semi-fijos en mercados construidos | 5.00 por m2 |
| II Puestos fijos en plazas, calles o terrenos | 5.00 por m2 |
| III. Puestos semi-fijos en plazas, calles o terrenos | 5.00 por m2 |
| IV Vendedores ambulantes o esporádicos | 5.00 por m2 |
| V Por uso de piso para descarga | 100.00 por dia |
| VI Vagón | 75.00 por dia |
| VII Camionetas de 3 toneladas | 50.00 por día |

| ACTIVIDAD COMERCIAL | NO. DE SMG EN LA ZONA |
|--|-----------------------|
| Productos promociona les | 5 |
| Productos de temporada en vehículos automotrices | 5 |
| En época de fiestas tradicionales | 15 |
| Casetas ubicadas en la vía publica | 35 |
| Maquinas automáticas expendedoras de alimentos | 15 |

POR CONCESIONES, TRASPASOS Y SUCESIONES SE APLICARA LO SIGUIENTE:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-------------|
| Concesión de puestos en el mercado | \$ 6,000.00 |
| Traspaso de puestos en el mercado | \$ 5,000.00 |
| Sucesión de puestos en el mercado | \$ 2,500.00 |
| Asignación de cuenta por puesto en el mercado | \$ 250.00 |
| Permiso para remodelación en el puesto del mercado | \$ 1,800.00 |
| División y fusión de locales del mercado | \$ 2,200.00 |
| Regularización de concesiones del mercado | \$ 1,000.00 |
| | |

CASETAS Y PUESTOS

| CONCEPTO | CUOTA |
|-------------------------------------|-------------|
| Concesión de casetas en vía publica | \$ 6,500.00 |
| Traspaso de casetas en via publica | \$ 4,000.00 |
| Sucesión de casetas en via publica | \$ 3,000.00 |
| Regularización de concesiones | \$ 1,000.00 |

CAPÍTULO CUARTO PANTEONES

Artículo 43.- por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobraran derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA SMGZG |
|---|-------------|
| I - Traslado de cadáveres fuera del municipio | 4 |
| II Traslado de cadáveres o restos a cementerios del | 4 |
| Municipio | |
| III Internación de cadáveres al municipio | 4 |
| IV Construcción de monumentos, bóvedas, | 10 |
| mausoleos | 580 |
| V Inhumación | 10 |
| VI Exhumación | 10 |
| VII Perpetuidad | 10 |
| VIIIRefrendo anual | 10 |
| IX Servicios de re inhumación | 5 |
| X - Depósitos de restos en nichos o gavetas | 10 |
| XI Construcción o reconstrucción o profundización de fosas | 10.8 |
| XII Construcción o reparación de monumentos | 10 |
| XIII Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones | 10 |
| XIV - Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de titulo o de cambio de titular | 10 |
| XV Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes, ampliación de fosas. | 15 |
| XVI Grabado de letras, números o signos por unidad | 10 |
| | |

CAPITULO QUINTO RASTRO

Artículo 44.- los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Titulo Tercero, Capitulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal

del Estado de Oaxaca, causaran y pagaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | | |
|--|--------------------|--|--|
| I Uso de corral | \$ 7.00 x dia | | |
| II carga y descarga de ganado | \$ 7.00 x dia | | |
| III registro de fierros, marcas y aretes | \$ 2.00 x registro | | |
| IV refrendo de fierros | \$ 5.00 x refrendo | | |
| V compra - venta de ganado | \$ 10.00 x cabeza | | |

CAPÍTU LO SEXTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

Artículo 45.- por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se causaran, determinaran y liquidaran en los términos del titulo 111, capitulo VIII, de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca, conforme a las siguientes tarifas.

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|----------|
| I Copia de documentos existentes en los archivos municipales por hoja | \$ 10.00 |

| II Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de alumbramiento, da antecedentes no penales, de buen conducta, de ingresos, de solvencia económica, de servicios comunitarios, de no registro, de certificado negativo, de negativo de registro, de no adeudo, de situación fiscal de contribuyentes, inscritos en la tesorería municipal y de morada conyugal. | \$ 40.00 |
|--|-------------|
| III Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón. | \$ 100.00 |
| IV certificación de la superficie de un predio | \$ 100.00 |
| V certificación de la ubicación de un inmueble | \$ 70.00 |
| VI búsqueda de documentos | \$ 100.00 |
| VII constancias y copias certificadas distintas a las anteriores | \$ 100.00 |
| VIII constancia de anuencia para servicio publico de alquiler | \$ 5,000,0 |
| IX constancia de apoyo para servicio publico de alquiler | \$ 3,500.0 |
| X estudio socioeconômico para servicio publico de alquiler | \$ 2,000.0 |
| XI inscripción al padròn municipal del servicio publico alquiler concesionado | \$ 1,000.00 |
| XII oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcción de casa habitación en colonias y poblados | \$ 300.0 |
| XIII oficio de condicionamiento v/o autorización de afectación arbórea. | |
| para construcción destinadas al comercio en colon as y poblados | \$ 400.00 |
| XIV oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamientos. | \$ 750.00 |
| XV- oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcciones destinadas al comercio en zona residencial y/o fraccionamiento | \$ 1,050.00 |
| XVI - oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcciones destinadas a unidades habitacionales y/o centros comerciales en mas de 1000 metros de construcción y/o en donde se encuentran mas de 100 arboles en colonías y poblados y/o residencial y/o fraccionamiento. | \$ 3,500.00 |
| XVII visto bueno ambiental y/o licencia para operaciones de establecimientos comerciales o de servicios. | \$ 250.00 |
| XVIII - oficio de condicionamiento y/o autorización para afectación arbórea para construcción de casa habitación para colonias y poblados. | \$ 300.00 |
| XIX oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcciones destinadas al comercio en colonias y poblados. | \$ 400.00 |
| XX oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcción de casas habitación en zona residencial y fraccionamientos | \$ 750.00 |
| XXI oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcción destinada al comercio en zona residencial y fraccionamientos. | \$ 1,050.00 |
| XXII oficio de condicionamiento v/o autorización de construcciones | |
| destinadas a unidades habitacionales y/o centros comerciales en más de 1000 m de construcción V/o en donde se encuentran más de 100 arboles en colonias y poblados y/o zona residencial y/o fraccionamiento. | \$ 3,500.00 |
| XXIII visto bueno ambiental y/o ficencia para operación de establecimientos comerciales o de servicios. | \$ 250.00 |

Artículo 46.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Município.
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de Indole penal y juicios de alimentos.

CAPÍTULO SÉPTIMO LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 47.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas: Licencias y permisos.

| CONCEPTO - L- Alineamiento | SMGZ |
|--------------------------------------|------|
| A) Hasta 250 m2 de terreno | 4 |
| B) De 251 m2 hasta 500 m2 de terreno | 5 |
| C) De 501 m2 hasta 900 m2 de terreno | 7 |

SÁBADO 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011

| D) DE 901 m2 en delante de terreno II - Uso de suelo habitacional o comercial III - Uso de suelo habitacional o comercial E) Hasta 250 m2 de terreno 4 2 En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines lucrativos. 6) de 501 m2 hasta 900 m2 de terreno 7 E) SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. H) de 901 m2 en delante de terreno 9 Administración pública y privada. 2% sobre el valor de la antenas y letteros III - Uso de suelo comercial para colocación de antenas y letteros IV - otorgamiento de numero oficial 4 Q) SERVICIOS MORTUORIOS. VI - por sicencia de construcción 12 de forma mayor (a partir de 61 m2). 12 de forma mayor (a partir de 61 m2). 13 Diversiones y estadios, centros sociales, ferrias, exposiciones y circos, centros de convenciones. 14 Conservicios y estadios, centros sociales, ferrias, exposiciones y circos, centros de convenciones. 5% sobre el valor de la construcción 1 Diversiones y estadios, centros sociales, ferrias, exposiciones y circos, centros de convenciones. 5% sobre el valor de la construcción 1 Diversiones y estadios, centros sociales, ferrias, exposiciones y circos, centros de convenciones. 5% sobre el valor de la construcción 1 Diversiones y estadios, centros sociales, ferrias, exposiciones y circos, centros de convenciones. 5% sobre el valor de la construcción 1 Diversiones y estadios, centros sociales, ferrias, exposiciones y circos, centros de convenciones. 5% sobre el valor de la construcción 2 construcción 2 construcción 3 serga por m2 de construcción 4 por metro cualidade de formación de minerales metálicos, ferrializantes, nulles, plásticos y derivados, vidros, per madre, servicios por metro cualidade de formación de minerales metálicos, ferrilizantes, nulles, plásticos y derivados, vidros, per madre, servicios per m | a inversión a inversión a inversión a inversión |
|--|--|
| IL Uso de suelo habitacional o comercial 2 | a inversión a inversión a inversión a inversión |
| E) Hasta 250 m2 de terreno 4 2) En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines lucrativos. 5 De 251 m2 hasta 500 m2 de terreno 7 E) SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. H) de 901 m2 en delante de terreno 9 Administración pública y privada. 2% sobre el valor de la antenas y letteros IV - otorgamiento de numero oficial 4 G) SERVICIOS MORTUORIOS. 1V - por sicencia de construcción 1V - | a inversión a inversión a inversión a inversión |
| F) De 251 m2 hasta 500 m2 de terreno G) de 501 m2 hasta 500 m2 de terreno 7 E) SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. H) de 901 m2 en delarde de terreno 9 Administración pública y privada. 2% sobre el valor de la entrena y letteros IV otorgamiento de numero oficial 4 G) SERVICIOS MORTUORIOS. V- placas de numero oficial 4 G) SERVICIOS MORTUORIOS. V- por licencia de construcción A) Otra menor (hasta 60m2) B) Otra mayor (a partir de 61 m2) FACTOR ECONÓMICO POR TIPO Y GÉNERO DE PROYECTO Obra Bajo Medio Alto 1- casa habitación 0.15 smgz por m2 de construcción 1- casa habitación 0.25 smgz por m2 de construcción 1- casa habitación 0.25 smgz por m2 de construcción 0.10 smgz Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos. FINDICION (a partir de finación de minerales metálicos, papel, madera, bloqueras y ladrillezas, almenicas, belidas, tabaco, pagmarnos prutura, colorantes y ladrillezas, almenicas, belidas, tabaco, pagmarnos purura, colorantes y ladrillezas, almenicas, belidas, tabaco, pagmarnos pagmarno | a Inversión a Inversión a inversión a inversión |
| H) de 901 m2 en delante de terreno 9 Administración pública y privada. 2% sobre el valor de la | a inversión a inversión a inversión |
| III. Uso de suelo comercial para colocación de antenas y letreros IV otorgamiento de numero oficial V placas de numero oficial A | a inversión a inversión a inversión |
| Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros vacacionales. IV otorgamiento de numero oficial V placas de numero oficial 4 G) SERVICIOS MORTUORIOS. 2% sobre el valor de la VI por ficencia de construcción A) Obra menor (hasta 60m2) B) Obra mayor (a partir de 61 m2). FACTOR ECONÓMICO POR TIPO Y GÉNERO DE PROYECTO Obra Bajo Medio Alto 1 casa habitación 1 casa habitación 0.15 singz por m2 de construcción 2 comercial, servicios 0.25 singz por m2 de construcción VIII Por fraccionamientos por metro cuadrado VIII Por renovación de floencia Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros vacacionales. 3% sobre el valor de la de la destrucción 4 G) SERVICIOS MORTUORIOS. 1 Vy radio, telecomunicaciones, correos, telefonía, terminal de transportes urbano y foráneo, terminal de fransportes urbano y fo | a inversión a inversión |
| IV- otorgamiento de numero oficial V- placas de numero oficial 4 G) SERVICIOS MORTUORIOS. 2% sobre el valor de la VI por licencia de construcción A) Obra menor (hasta 60m²) B) Obra mayor (a partir de 61 m²). FACTOR ECONÓMICO POR TIPO Y GÉNERO DE PROYECTO Obra Bajo Medio Alto 1- casa habitación 0.15 smgz por m² de construcción 1- casa habitación 0.15 smgz por m² de construcción 2- comercial, servicios 2 y similares O.25 smgz por m² de construcción VII Por fraccionamientos por metro cuadrado O.10 smgz VIII Por renovación de licencia 4 G) SERVICIOS MORTUORIOS. 2% sobre el valor de la Construcción 1- COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. T.V y radio, telescomunicaciones, correos, telefonía, terminal de fransportes urbano y foráneo, terminal de ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la Construcción 1- casa habitación 0.15 smgz por m² de construcción 2- comercial, servicios 0.25 smgz por m² de construcción 0.10 smgz 0.10 smgz 0.10 smgz 1) Transformación Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, nulles, plásticos y derivados, papel, madera, bioqueras y ladrilleras, alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos printura, colorantes y derivados, vidrios, cerámicas y derivados, vidrios, cerámicas y derivados, vidrios, cerámicas y derivados, vidrios. 2.5% sobre el valor de la construcción printura, colorantes y derivados, vidrios, cerámicas y derivados, vidrios. 2.5% sobre el valor de la construcción printura, colorantes y derivados, vidrios, cerámicas y derivados, vidrios. | a inversión a inversión |
| V- placas de numero oficial VI por licencia de construcción A) Obra menor (hasta 80m2) B) Obra mayor (a partir de 61 m2). FACTOR ECONÓMICO POR TIPO Y GÉNERO DE PROYECTO Obra Bajo Medio Alto Cines y teatros, auditorios y estadios, centros sociales, ferias, exposiciones y circos, centros de convenciones. 1 casa habitación O. 15 smgz por m2 de construcción 2 comercial, servicios y similares O. 25 smgz por m2 de construcción O. 10 smgz Olistribución de gas butano, almacén de hidrocarburos. K) INDUSTRIA. VII Por renovación de licencia VIII Por renovación de licencia VIII Por renovación de licencia 2.5% sobre el valor de la construcción con renovación de licencia 2.5% sobre el valor de la construcción con renovación de licencia 2.5% sobre el valor de la construcción con renovación de licencia cerámicas y derivados. | a inversión a inversión |
| VI por licencia de construcción A) Obra menor (hasta 60m2) B) Obra mayor (a partir de 61 m2). 12 T.V y radio, telecomunicaciones, correos, telefonía, terminal de fransportes urbano y forâneo, terminal de ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la ferrocarril, estacionamiento y encierro de transportes. 5% sobre el valor de la ferrocarril, estacionamiento y encierro de transportes. 5% sobre el valor de la ferrocarril, estacionamiento y encierro de transportes. 5% sobre el valor de la ferrocarril, estacionamiento y encierro de transportes. 5% sobre el valor de la ferrocarril, estacionamiento y encierro de transportes. 5% sobre el valor de la ferrocarril, estacionamiento y encierro de transportes. 5% sobre el valor de la ferrocarril, estacionamiento y encierro de transportes. 5% sobre el valor de la ferrocarril, estacionamiento y encierro de transportes. 5% sobre el valor de la ferrocarril, estacionamiento y encierro de construcción y encierr | |
| A) Obra menor (hasta 60m2) B) Obra mayor (a partir de 61 m2) FACTOR ECONÓMICO POR TIPO Y GÉNERO DE PROYECTO Obra Bajo Medio Alto Cines y teatros, auditorios y estadios, centros sociales, ferrias, exposiciones y circos, centros de convenciones. 1 casa habitación O.15 smgz por m2 de construcción Construcción O.25 smgz por m2 de construcción O.29 smgz por m2 de construcción O.37 smgz por m2 de construcción Oistribución de gas butano, almacén de hidrocarburos. WII Por fraccionamientos por metro cuadrado O.10 smgz T.V y radio, telecomunicaciones, correos, telefonía, terminal de transportes urbano y foráneo, terminal de ferrocarril, estacionamientos y estadios, centros sociales, ferrias, exposiciones y circos, centros de convenciones. 3.5% sobre el valor de la construcción Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos. K) INDUSTRIA. VII Por fraccionamientos por metro cuadrado O.10 smgz 1) Transformación, - Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules, plásticos y derivados, papel, madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos printra, coloriantes y derivados, vidrios, cerámicas y derivados. 2.5% sobre el valor de la construcción de licencia | |
| de ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la deferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la deferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la deferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la deferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la deferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la deferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la deferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la deferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la deferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la deferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la deferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la deferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la deferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la deferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la deferracarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la deferracarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la deferracarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la deferracarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la deferracarril, estacionamiento y encierro de transporte. 5% sobre el valor de la deferracarril, estacionamiento y encierros, auditorios y estacion y estacion y entros, centros de construcción de la deferracarrillo de minerales metálicos, fertilizantes, hules, plásticos y derivados, vidrios, cerámicas y derivados. 5% sobre el valor de la deferracarrillo de minerales metálicos, fertilizantes, hules, plásticos y derivados, vidrios, cerámicas y derivados. | |
| Obra Bajo Medio Alto Cines y teatros, auditorios y estadios, centros sociales, ferias, exposiciones y circos, centros de convenciones. 3.5% sobre el valor de la 1 casa habitación 0.15 smgz por m2 de construcción 0.29 smgz por m2 de construcción 0.29 smgz por m2 de construcción 0.29 smgz por m2 de construcción 0.37 smgz por m2 | a inversión |
| Obra Bajo Medio Alto ferias, exposiciones y circos, centros de convenciones. 3.5% sobre el valor de la 1 casa habitación 0.15 smgz por m2 de construcción construcción construcción 0.29 smgz por m2 de y similares 0.29 smgz por m2 de construcción 0.37 smgz por m2 de construcción Construcció | a inversión |
| 1 casa habitación 0.15 smgz por m2 de construcción 2 comercial, servicios 2 comercial, servicios 2 comercial, servicios 2 construcción 0.29 smgz por m2 de construcción 0.29 smgz por m2 de construcción 0.37 smgz por m2 de construcción 0.10 smgz 0.37 smgz por m2 de construcción 0.10 smgz 0.37 smgz por m2 de construcción 0.10 smgz 0.37 smgz por m2 de construcción 0.37 smgz por m2 de con | a inversión |
| construcción construcción construcción 2 - comercial, servicios 0.25 smgz por m2 de y similares construcción | |
| y similares construcción constr | |
| VII Por fraccionamientos por metro cuadrado 0.10 smgz 1) Transformación, - Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules, plásticos y derivados, papel, madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos pintura, colorantes y derivados, vidrios, cerámicas y derivados. 2.5% sobre el valor de la | a Inversión |
| por metro cuadrado 0.10 smgz (Fritizantes, hules, plásticos y derivados, papel, madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos pintura, colorantes y derivados, vidrios, cerámicas y derivados de licencia (2.5% sobre el valor de la | |
| viii Full reinvecturi de ilicentula ceràmicas y derivados 2.5% sobre el valor de la | |
| | a inversión |
| A) Obra menor (hasta 60 m2) 75 % de la licencia inicial 8) Obra mayor (a partir de 61 m2) 50 % de la licencia inicial 2) Manufactura - Márquinas y herramientas | |
| textiles e industriales de ouero, de madera, | |
| CONCEPTO SMGZ productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladores de otro tipo. 2.5% sobre el valor de la | a inversión |
| IX Licencia por reparación general 9 | |
| X Verificaciones de obra, (a partir de la segunda verificación) 3) Agroindustrias Envases y empaques, forrajes y otras 1.5% sobre el valor de la segunda verificación) | a inversión |
| XI - Retiros de sellos de obra clausurada 4 L) INFRAESTRUCTURA | |
| XII Retiro de sellos de obra suspendida Instalaciones de plantas, estaciones y subestaciones, | |
| XIII Vigencia de alineamiento 5% sobre el valor de la | inversión |
| XIV Sello de planos (por plano) M) EN OTROS USOS. | |
| XV Inscripción al padrón de contratistas Actividades agropecuarias causes y cuerpo de agua, 37 deshuesadero (yunques). 1.5% sobre el valor de la | inversión |
| XVI Inscripción al padrón de proveedores 37 XX-Por regularización de obra mayor. | |
| XVII Uso de vía publica de escombro o material de construcción SMGZ | |
| | |
| XVIIIVerificación de predios con fines de dictamen de alineamientos, subdivisión o fusión XVIIIVerificación de predios con A) Casa habitación B) Comercial y similares 0.54 por m2 de construcción 0.54 por m2 de construcción 0.54 por m2 de construcción | |
| A) Hasta 999.99 m2 | |
| XXI Aviso de avance parcial y suspensión de obra 5 | |
| B) De 1,000.00 m2 en adelante 7 XXII Licencia de uso y ocupación de obra por m2 0.06 | |
| XX Por licencia de construcción de infraestructura urbana: XXIII Cortes de terreno por m3 A) Planta de tratamiento 3% del valor total de cada unidad | 3 |
| A) Planta de tratamiento 3% del valor total de cada unidad B) Tanque elevado 3% del valor total de cada unidad XXIV Demoliciones por m2 | |
| XIX Por licencia de construcción de equipamiento y servicios. A) de 61 m2 a 999.99 m2 0.11 | |
| Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas por m2 y mantenimiento en general: B) de 1,000 m2 a 4,999.99 m2 0.09 | |
| A) Casa habitación 0.09 smgz x m2 C) de 5,000 m2 en adelante 0.06 | |
| B) Comercial, servicios y similares 0.12 smgz x m2 D) hasta 61 m2 en planta alta 0.11 | |
| A) comercial A) abasto y almacenaje, - deposito de productos básicos, de materiales de 2% sobre el valor de | |
| la Inversión, construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tianguis y otros. CONCEPTO SMG2 | z |
| 2) Centro Comercial - Tiendas de autoservicio XXVII Cisternas | |
| y departamentos, tiendas contestos comercio alimentos, comercio especializado, artículos. 3% sobre el valor de la inversión | |
| terminados, reparación y elaboración de artículos. B) de 5,001 a 10,000 its 24 | |
| B) EDUCACIÓN Y CULTURA. C) mas de 10,000 its 3% del valor total de | la cistema |
| Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, instalaciones de investigación y superior, museos, bibliotecas y hemerotecas 1.7 % sobre el valor de la inversión y planos de construcción autorizadio 3.30 por pl | lano |
| e instalaciones religiosas. XVI Resello de plano 3.30 por p | plano |
| C) SALUD Y SERVICIOS ASISTENCIALES. | 7 |
| | |
| 1) Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social y asistencia veterinaria: 2% sobre el valor de la inversión 2% sobre el valor de la inversión unipolares y espectaculares 50.00 por | r m2 |

| SÁBADO 5 DE NOVIEMBR | E DEL ANO 20 | II DE | CIMA SE | ECCION |
|---|-------------------------------|--|--|-------------------|
| A) hasta 999.99 m2 B) de 1,000 m2 en adelante : | 13 18 | A) informe preventivo de impacto ambiental | | 1 |
| XXIX Dictamen de impacto visual | | B) manifestación de impacto ambiental | | 2 |
| A) rotulado | 2 | | | |
| 8) adosado no luminoso C) adosado luminoso | 4 5 | c) informe preliminar de riesgo ambiental | | 1 |
|)) espectacular / unipolar () vehiculos | 20 | 207-107-207-207-207-207-207-207-207-207-207-2 | | - |
| mamparas, mantas, pendones y | 4 por pieza | estudios de riesgo ambiental | | - |
| gallardetes | | XXXV - por otorgamiento de licencias de | | |
| XX Levantamiento topográficos | 32 por hectárea | funcionamiento para fuentes fijas gener de emisiones a la atmosfera. | adoras | ā |
| CONCEPTO | SMGZ | | | |
| XXI Autorización para ruptura de banqueta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfaltico y pavimento de concreto hidráulico. | | XXXVI por inscripción de los prestadores de servicios ambientales en el registro dirección de ecología | | |
|) hasta 1.50 mts de profundidad y 0.40 mts de ancho | 4 | A) estudios de impacto ambiental | | 1 |
|) de 1.51 mts de profundidad y 0.41 mts de | 4% del costo total de la obra | B) estudios de riesgo ambiental | | 1 |
| ancho en adelante | | W. C. | | |
| XXII Introducción de drenaje, agua potable, energia eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, duetos | 4% del costo total de la obra | C) estudios de emisiones a la atmosfera | la basalan | |
| telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública | | XXXVII Aquellas en las cuales el municipio de ciudad de Ejutla de crespo, justifique si de conformidad con el reglamento en de conformidad con el reglamento. | su participación | |
| XXIII Por la evacuación de estudios | Care. | | | |
|) informe preventivo de impacto ambiental §) manifestación de impacto ambiental | 16 21 | XXXVIII Permisos para poda o derribo de arbo ubicados en la vía publica y por causas | THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE | |
| c) informe preliminar de riesgo ambiental | 16 | considerando el numero de arboles, especies fitosanitario, físico, de suelo su y dasometria | , estado | 500.00 |
|) estudios de riesgo ambiental | 21 | | | |
| XXIV Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental | | XXXIX Apeo y deslinde por metro cuadrado | | 0.136 |
| - centros o plazas comerciales, cines, | | A) hasta 499 99 m2 de terreno | | 14 |
| hoteles y moteles | 222 | B) de 500 a 1,499.98 m2 de terreino | | 18 |
|) informe preventivo de impacto ambiental) manifestación de impacto ambiental | 200 300 | C) de 1,500 a 2,499.99 m2 de terreno | | 22 |
|) informe preliminar de riesgo ambiental | 200 | D) de 2,500 m2 de terreno en adelante! | | 26 |
| | 10000 | XL - Elaboración de planos de esquema de via | | |
| automotrices, salones, eventos, discotecas y escuelas | | publica y notificación en asentamientos humano irregulares | os | 33 |
|) informe preventivo de impacto ambiental | 150 | | | 277 |
|) manifestación de impacto ambiental | 250 | X.I. Estudio de reordenamiento de nomenciatura y número oficial | | 3 |
|) informe preliminar de riesgo ambiental | 150 | XLII - Elaboración de estudio de impacto urbano | | |
|) estudios de riesgo ambiental | 250 | A) hasta 999.99 m2 | | 0.30 |
| - talleres de producción | | B) de 1,000 m2 en adelante | | 0.27 |
| () informe preventivo de impacto ambiental | 100 | CAPITULO OCTA | | |
| i) manifestación de impacto ambiental | 150 100 150 | LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIO INDUSTRIAL Y DE SE | | JAL, |
|) informe preliminar de riesgo ambiental | 100 | Artículo 48 la expedición de licencias y refrendos pa | | comercial, indust |
| Destudios de riesgo ambiental | 150 | y de servicios, se pagara conforme a las siguientes cu CONCEPTO | | O. DE SMGZ |
| antenas y sitios de telefonía celular | 7022 | | INSCRIPCIO | |
| informe preventivo de impacto ambiental | 25 | Distribuidora y empacadoras de cames | 75 | 45 |
| - Clinicas hospitalarias | | Abastecedora de carnes frias Agencias de viajes | 70 80 | 40 65 |
| informe preventivo de impacto ambiental | 100 | Alquilleres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetas Almacén de vehiculos nuevos | 20 40 | 5 |
| 3) manifestación de impacto, ambiental | 200 | Carniceria | 19 | |
| c) informe preliminar de riesgo ambiental | 100 | Cajeros automáticos Expendio de pollo | 12 12 | |
|) estudios de riesgo ambiental | 200 | Productos del mar (pescado, camarón, etc) Comercializadora | 10 90 | |
| i Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia | | Empacadora COMERCIALES Y DE | 70 SERVICIO | • |
| de impacto. | Pine. | CONCEPTO | NO. DE | SMGZ |
| () informe preventivo de impacto ambiental | 50 | activities of the second of th | INSCRIPCIÓN | REFRENDO |
| 3) manifestación de impacto ambiental | 150 | Academias | 17 | 12 |
| c) informe preliminar de riesgo ambiental | 50 | Agencia de camiones y automóviles Armerías y articulos deportivos | 600 52 | 400 30 |
| 0) estudios de riesgo ambiental | 150 | Arrendadoras de bienes inmuebles Arrendadoras de vehículos | 20 15 | 18 |
| 7 Modificación total a obras y actividades que cuenten | | Artículos electrónicos y electrodomésticos Balhearios | 100 | 80 |
| - Modificación total a obras y actividades que cuenten | | | 100 | |

SÁBADO 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011

| Baños públicos | 100 | 150 | Miscelánea sin venta de cerveza que rebase los 16 mts2 | 30 | 15 |
|--|----------|-------|--|----------|-------|
| Basculas al servicio publico | 150 | 130 | Molinos | 8 | 6 |
| Bazar | 11 | 10 | Mueblerias | 100 | 80 |
| | | | Ópticas | 12 | 8 |
| Bodegas de abarrotes | 140 | 130 | | | |
| Boticas | 12 | 8 | 20000 - DE | 10.685 | 10152 |
| Boutique | 12 | 10 | Paleteria y neveria | 15 | 10 |
| Cafeterias | 20 | 15 | Panaderias | 15 | 10 |
| Bodega de materiales para construcción | 200 | 180 | Papelería y regalos | 20 | 15 |
| Cajas de ahorro | 300 | 200 | | | |
| | | | Pasteleria | 50 | 30 |
| Carpinterias | 15 | 10 | Peluquerias | 15 | 10 |
| Casa de empeño | 610 | 330 | Pizzeria | 30 | 25 |
| Bodega y centro de distribución abarrotes | 97 | 80 | Puestos ambulantes | 18 | 16 |
| Caseta de venta de alimentos | 35 | 20 | | | |
| | | | Polarizados y accesorios para automóvil | 20 | 15 |
| Casas de cambio | 300 | 200 | Refaccionarias | 150 | 120 |
| Caseta con venta de alimentos | 35 | 20 | Refresqueria y jugueria | 9 | 8 |
| Cenadurías | 12 | 8 | Regalos y perfumeria | 10 | 6 |
| Cerrajerías | 10 | 10 | | | |
| Cines | 300 | 200 | Renovadoras de calzado | 7 | 5 |
| | | | Renta de computadoras e internet | 30 | 20 |
| Clinicas de belleza | 100 | 80 | Renta de mobiliario para eventos sociales | 30 | 25 |
| Clinica medica | 100 | 100 | | | |
| Cocina económica y/o fondas | 12 | 10 | Rosticerias | 10 | 8 |
| Compra venta de autos y camiones usados | 350 | 150 | Rátulos | 8 | 7 |
| Compra venta de fierro viejo | 7 | 6 | Sala de exhibición | 15 | 12 |
| [2.10] 3 [2.10] 전 [2 | | | | | |
| Compra venta de baterías usadas | 6 | 5 | Salones de baile | 20 | 15 |
| Compra venta de tornillos | 20 | 10 | Sanatorios y clínicas | 150 | 130 |
| Compra venta de productos agropecuarios | 17 | 15 | Sanitarios públicos | 15 | 11 |
| Consultorios médicos | 15 | 12 | | 30 | 25 |
| | | | Servicio de alineación y balanceo | | |
| Cremeria y queseria | 13 | 10 | Servicio de copias, papelería y regalos | 15 | 10 |
| Cristalerias | 12 | 8 | Servicio de serigrafía | 12 | 10 |
| Despachos en general | 12 | 10 | Servicio de teléfono y fax | 12 | 10 |
| Distribuidora de agua purificada | 40 | 25 | | 15 | |
| THE PROPERTY OF THE PROPERTY O | | | Servicio de vaciado de fosas sépticas | | 11 |
| Distribuidora de alimentos y medicina para animales | 60 | 50 | Servicio de video filmaciones | 16 | 14 |
| Distribuidora ferretera en general | 150 | 145 | Supermercados | 300 | 270 |
| Distribuidora de colchas | 11 | 10 | Talabarterias | 15 | 11 |
| Distribuidora de harina | 14 | 13 | Taller de bicicletas | | |
| Distribuidora de gas butano | 180 | 120 | Laiter de Dicicletas | 5 | 3 |
| | | | | | |
| Distribuidora de hielo | 40 | 25 | | | |
| Distribuidora de llantas | 100 | 60 | Taller de herreria y balconería | 10 | 8 |
| Distribuidora de material eléctrico | 30 | 30 | Taller de joyerla | 10 | 8 |
| Distribuidora de refrescos y agua gaseosa | 40 | 25 | | 100 | |
| Distribuidora de vinos y licores | 450 | 220 | Taller de sastrería, corte y confección | 12 | 8 |
| Distribuidora y agencia de cerveza | 750 | 200 | Venta de plástico | 14 | 10 |
| | | | Taller de torno | 15 | 10 |
| Distribuidora de agua para uso humano | 15 | 11 | Taller de eléctrico automotriz | 50 | 40 |
| Dulceria | 15 | 15 | | | |
| Estacionamientos públicos | 30 | 25 | Taller mecánico | 70 | 50 |
| Estéticas | 10 | 10 | Taller de lubricantes automotrices | 30 | 25 |
| | | | Taller de frenos y cluth | 25 | 20 |
| Elaboración y ventas de helados | 15 | 10 | | | |
| Expendio de artesanias | 15 | 11 | Taller de motocicletas | 50 | 40 |
| Expendio de artículos de palma | 10 | 8 | Taller y reparación de electrodomésticos | 12 | 10 |
| Expendio de artículos de piel | 10 | 8 | Tapicerias | 15 | 10 |
| (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) | 50 | | | 100 | 80 |
| Expendio de pinturas y solventes | | 48 | | | |
| Exposición y venta de libros | 5 | 10 | Taqueria y loncheria | 12 | 10 |
| Envios y paquetería | 60 | 50 | Telefonia celular (venta) | 40 | 30 |
| | | | Tendejón sin venta de bebidas alcohólicas | 10 | 8 |
| | | | Tienda de materiales para construcción | 350 | 250 |
| ESCUELAS PART | ICULARES | | | | |
| ESCUEENS I AIN | OULANES | | Tienda de ropa y telas | 12 | 8 |
| | | | Tiendas de autoservicios | 200 | 100 |
| Universidad | 250 | 125 | Tiendas naturistas | 20 | 15 |
| | 200 | 10000 | Tintorerias | 25 | 21 |
| Preparatorias | | | | 11,175,3 | |
| Secundarias | 150 | | Tlapalerias | 20 | 16 |
| Primarias | 100 | 50 | Tortillerias | 20 | 15 |
| Preescolar | 50 | 25 | Venta de antojitos regionales | 6 | 5 |
| Escuelas de artes marciales | 68 | 60 | A 1 & 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 | 18 | 16 |
| Farmacia con consultorio | 100 | 80 | N 7 - 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 | 20 | |
| Farmacia con consultorio y sanatorio | 120 | | 1 | 22.5 | 15 |
| , semana con consultatio y sanaturio | 120 | 100 | Venta de artículos de madera (no incluye muebleria) | 15 | 13 |
| | 5200 | 332 | Venta de fertilizante | 12 | 8 |
| Farmacias | 90 | 70 | Venta de colchones | 50 | 45 |
| Ferreterias | 50 | 45 | | 10000 | |
| Floreria | 10 | 8 | Venta de frutas y legumbres | 10 | 8 |
| Forraieria | 12 | 8 | | | |
| \$3.75 d in \$1.75 d in the second | | | Venta de granos y cereales | 12 | 8 |
| Foto estudios | 13 | 9 | Venta de material p/ construcción | 50 | 30 |
| Fotocopiadoras | 10 | 6 | | | |
| Frutas y legumbres | 10 | 6 | Venta de maquinaria agricola e industrial | 100 | 80 |
| Gasolineras | 550 | 250 | Venta de material dental | 10 | 9 |
| Gimnasios | 55 | 30 | Venta de mobiliario y equipo de oficina | 80 | 60 |
| | | | | 4 | 3 |
| Granjas y avicolas | 20 | 18 | A Annual Control of the Control of t | 45 | 40 |
| Hojalateria y pintura | 50 | 40 | | | |
| Hostal y casa de huéspedes | 80 | 70 | Venta de tabla roca y material prefabricado | 100 | 90 |
| Imprenta | 20 | | Venta de mangueras conexiones | 33 | 25 |
| Interprete, promotor musical y sonorización | 20 | | Venta e instalación de moffes | 25 | 18 |
| Jarcerias | 15 | | | | |
| | 100 | | Venta e instalación de audio | 30 | 20 |
| Joyeria y regalos | 12 | | Venta y renta de películas y Cd. | 10 | В |
| Jugueterias | 10 | | Venta de bicicletas y motocicletas | 60 | 55 |
| Laboratorios clínicos otros establecimientos de | 20 | 16 | Venta y reparación de equipo de computo | 20 | 12 |
| asistencia medica | | | venta y reparación de equipo de computo | | |
| Lava autos | 20 | 16 | Venta y reparación de relojes | 12 | 8 |
| | | | Venta de productos lácteos | 10 | 8 |
| Lavanderias | 25 | 21 | Venta, renta y reparación de fotocopiadoras | 25 | 20 |
| Librerias | 12 | 8 | | | |
| Marmolerias | 15 | 11 | Veterinarias | 12 | 10 |
| Mercerias y boneterias | 10 | 7 | Vidrieria y canceleria | 15 | 11 |
| | | 18 | Viveros | 10 | 8 |
| Matanza de ganado y aves. | 20 | | Vulcanizadora | 6 | 4 |
| Mini súper sin venta de bebida alcohólica | 20 | 15 | 명 선물병원 전 10 명명 회사으로 | | |
| Miscelánea de abarrotes sin venta de bebida alcohólica | 15 | 10 | Zapaterias | 20 | 15 |
| | | 2000 | | | |

| | INI | DUSTRIALES | | Cervecerias | 500 | 250 |
|-----------------------|--|-----------------------|---------------------|--|-------|--------------|
| | | | | Comedor con venta de cerveza solo con alimentos | 150 | 100 |
| Fábrica de mosaicos | | 25 | 20 | Club de Servicio Social y/o deportivos | 530 | 100 |
| Fábrica de tabicón, t | abiques y derivados | 30 | 25 | | | |
| Fábrica de hielo | | 25 | 20 | Deposito de cerveza. | 210 | 200 |
| Fábrica de sombrero | The constant parties | 15 | 12 | Discoteques y salones de fiesta. | 650 | 250 |
| Fábrica de calzado y | huaraches | 25 | 20 | | 000 | 10,000,000 |
| Fábrica de bebidas a | | 40 | 30 | Expendio de mezcal para solo para llevar | 90 | 80 |
| Embotelladora de ag | | 30 | 25 | Hotel | 405 | 150 |
| | pie con uno o dos jugadores ego con un solo monitor | \$ 740.00 2,237.00 | \$ 519.60 519.60 | | 57800 | |
| para dos jugadores | ego con un solo montar | 2,237.00 | 319.60 | Motel con venta de bebidas alcohólicas | 405 | 250 |
| | ego con dos monitores y | 2,237.00 | 519.60 | Auto-motel con venta de bebidas alcohólicas | 405 | 250 |
| simulador | v(Tuchalan) (18, 11) (13) (14) (17) | | | Licorerias y vinaterias | 300 | 190 |
| Mesa de futbolito | | 2,237.00 | 519.60 | Ecolerias y villaterias | 300 | 150 |
| Mesa de jockey | | 2,237.00 | 519.60 | Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo | | |
| Mesa de billar | | 2,500.00 | 519.60 | con alimentos | 190 | 160 |
| Pin ball | | 2,485.00 | 519.60 | Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en | 140 | 50 |
| Juegos infantiles con | o sin premio | 495.00 | 519.60 | botella cerrada. | 140 | 00 |
| Rockolas | | 2,185.00 | 519.60 | SPORTS CONTRACTOR | | |
| TV. con sistema de n | intendo | 2,237.00 | 519.60 | Misceláneas y abarrotes con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada. | 100 | 50 |
| Sistema de computa | doras con renta de internet. | 2.237.00 | 519.60 | vinos y nobres en boteita censua. | .100 | 30 |
| | | 77227237 | | Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro del establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros amba señalados. | 30 | 0 POR EVENTO |
| TROS GIRO | INSCRIPCION | REFRENDO SMGZG | | | 25550 | 200 |
| OMERCIAL | 0.50 M2 | 0.25 M2 | | Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos. | 200 | 50 |
| ERVICIOS | 0.50 M2 | 0.25 M2 | | Restaurante -bar | 600 | 195 |
| NDUSTRIAL | 0.50 M2 | 0.25 M2 | | Tendejón con venta de cerveza en botella cerrada | 50 | 40 |
| | | 70 FOR CHOICE | | The series of the second secon | | |

Artículo 49.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que señalan a

- 1.- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta de establecimiento ante la SHCP.
- 2.- Croquis de localización del establecimiento.
- 3.-Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4.- Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5.- Copia del pago de lagua potable actualizado del establecimiento.
- 6 Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7.- Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8 Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

Artículo 60.- Las licencias a que se refiere el artículo antarior son de vigilancia anual y la contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, paré tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el H. Ayuntamiento anexando los documentos siguientes.

- 1.- Licencia de funcionamiento del año anterior
- 2.- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3 Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

CAPÍTULO NOVENO

POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIONDES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 51. La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice E Municipio, se sujetaran a las siguientes cuotas:

| AMPL | IACIÓN | DE | HORA | RIOS |
|------|--------|----|------|------|
| | | | | |

| CONCEPTO | | No. DE SMGZ DE LA ZONA | | | |
|--|-----------|------------------------|-------|--|--|
| | 1 HORA | 2 HORAS | HORAS | | |
| Bar | 47 | 57 | 67 | | |
| Billares con venta de carveza | 27 | 37 | 47 | | |
| Café bar | 17 | 22 | 27 | | |
| Café internet, con venta de licor | 20 | 24 | 26 | | |
| Cantinas | 47 | 52 | 62 | | |
| Centros nocturnos | 400 | 500 | 600 | | |
| Cervecerias | 47 | 52 | 62 | | |
| Comedor con venta de cerveza solo con alimentos | 27 | 32 | 37 | | |
| Deposito de cerveza | 47 | 52 | 62 | | |
| Discotecas y salones de fiesta | 182 | 192 | 222 | | |
| Expendio de mezcal | 15 | 17 | 19 | | |
| Hoteles con restaurante bar | 45 | 50 | 55 | | |
| Licorerias | 22 | 30 | 40 | | |
| Marisqueria con venta de cerveza solo con alimentos | 45 | 30 | 35 | | |
| Marisqueria con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos | 50 | 45 | 40 | | |
| Mini súper con venta de cerveza en botella cerrada | 16 | 18 | 20 | | |
| Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 19 | 25 | 30 | | |
| Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada | 15 | 17 | 18 | | |
| Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza vinos y licores | | | | | |
| en botella cerrada. | 17 | 21 | 25 | | |
| Motel con servicio de bar | 45 | 50 | 55 | | |
| Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos | 20 | 25 | 30 | | |
| Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos | 30 | 35 | 40 | | |
| Restaurante - bar | 47 | 52 | 62 | | |
| Tendejón con venta de cerveza en botella cerrada | 13 | 14 | 15 | | |
| Video- bar | 47 | 52 | 62 | | |

CAPÍTULO DÉCIMO PERMISO PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Artículo 52: La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagara conforme a las siguientes cuotas.

| CONCEPTO | No. DE SMGZ DEL MUNICIPIO | | |
|---|---------------------------|--------------|--|
| | EXPEDICIÓN_ | REVALIDACIÓN | |
| Bar. | 1200 | 644 | |
| Baños Públicos con consumo de cerveza 300 | 300 | 190 | |
| Billares con venta de cerveza | 500 | 250 | |
| Café Bar | 200 | 150 | |
| Cantinas | 1000 | 200 | |
| Centro Batanero | 450 | 200 | |
| Centro nocturnos | 600 | 250 | |

| | C | UOTA |
|---|----------------|------------------|
| CONCEPTOS | PERMISO | REFRENDO |
| 1 De pared, adosados o azoteas | Sentence | . Caleston - ora |
| a) Pintados | \$ 90.00 x m2 | \$ 45.00 x m2 |
| b) - Luminosos | \$ 700.00 x m2 | |
| c) - Giratorios | \$ 65.00 xm2 | \$ 40.00 x m2 |
| d) Espectaculares | \$ 200.00 x m2 | \$ 100.00 x m2 |
| e) - Tipo Bandera | \$ 400.00 x m2 | \$ 500.00 x m2 |
| f) Unipolar | \$ 500.00 x m2 | \$ 300.00 x m2 |
| g)Mantas Publicitarias | \$ 60.00 x m2 | \$ 30.00 x m2 |
| II Pintado o integrado en escaparate y toldo. | \$ 90.00 x m2 | \$ 55.00 x m2 |
| III Anuncios colocados en: | | |
| a) - vehículos de Servicio publico de pasajeros de ruta fija | \$ 400.00 | \$ 250.00 |
| b) Vehículos de Servicio Publico de pasajeros de ruta urbana, Sub-urbana. | \$ 400.00 | \$ 250.00 |
| c) Vehiculos de Servicio Publico de pasajeros | *********** | - |

SÁBADO 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011

| Forâneos | \$ 320.00 | \$ 200.00 | _ |
|---|-----------|-----------|---|
| d) Globos aerostáticos anclados | \$ 600.00 | \$ 450.00 | |
| e) - Globos aerostáticos móviles | \$ 600.00 | \$ 450.00 | |
| IV Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido | \$ 600.00 | \$ 400.00 | |
| V Tripticos, dipticos de publicidad por cada mil | \$ 500.00 | \$ 300.00 | |
| VI Carteleras de: | | | |
| a) Cines | \$ 400.00 | \$ 300.00 | |
| b) Circos | \$ 550.00 | \$ 400.00 | |
| c) Teatros | \$ 550.00 | \$ 400.00 | |

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 53: El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causara derechos y se pagaran conforme a las siguientes cuotas.

| CONCEPTO DE COBRO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|------------------------|-----------|--------------|
| Uso Doméstico | \$ 180.00 | ANUAL |
| Uso Comercial | \$ 500.00 | ANUAL |
| Uso Industrial | \$ 400,00 | ANUAL |
| Uso Doméstico consisto | \$ 400.00 | ANUAL |

Artículo 54. Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma. Se cobrara conforme a las cuotas siguientes:

| CONCEPTO DE COBRO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|-------------------|-------------|--------------|
| Uso Domestico | \$ 1,000.00 | Por conexión |
| Uso Comercial | \$ 2,000.00 | Por conexión |
| Uso Industrial | \$ 2,000.00 | Por conexión |

Son derechos los costos de la obras de infraestructura necesaria para realizar la conexión y reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas.

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|-------------|
| I Re conexión a la tubería de drenaje | \$ 1,000.00 |
| II Re conexión a la red de agua potable | \$ 1,000.00 |
| III Desazolye de alcantarillado público | \$ 700.00 |
| IV Conexión de agua potable | \$ 1,000.00 |
| V Otros. | \$ 500.00 |

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUDY CONTROL DE ENFERMEDADES

Artículo 55.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades medicas, móviles, clínicas medicas inunicipales, casas de salud. Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causaran derechos y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas.

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-------------|
| Consulta medica | \$ 30.00 |
| II Consulta con medicamentos y aplicaciones de Solución | \$150.00 |
| III Inyecciones | \$ 10.00 |
| V Sutura menor | \$ 40.00 |
| V Sutura mayor | \$ 80.00 |
| VI Solución Equipo de venoclisis punzocat | \$ 50.00 |
| VII Atención de parto | \$1, 500.00 |
| VIII Atención de recién nacido | \$ 200.00 |
| X. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual | \$ 50.00 |
| X Servicios prestados para el control antirrábico y canino | \$ 100.00 |
| XI Consulta de Odontología | \$ 100.00 |
| XII Consulta de Psicología. | \$ 50.00 |
| XIII Sesión de terapias físicas. | \$ 100.00 |
| XIV Medicamentos en farmacias comunitarias | \$ 150.00 |
| XV Despensas | \$ 150.00 |
| XVI Desayunos Escolares | \$ 150.00 |
| XVII - Permiso de cinco días (ballarinas/ strippers) | \$ 250.00 |
| XVIII Permiso de quince días (ballarinas/ strippers) | \$ 300.00 |
| XIX Permisos sanitarios | \$ 100.00 |
| XX Apertura de libreto de identificación Sanitaria. | \$ 500.00 |

CAPITULO DECIMO TERCERO ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 56: Por el estacionamiento de vehículos en la vía publica, si como la ocupación de li superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagara derecho, conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO

No. DE ZMG DE LA ZONA

Vehículos particulares por hora en zona restringida

Automóviles y vehículos de alquiler, cuota mensual por estacionamiento.

\$ 10 POR HORA

Camioneta de alquiler de carga (local) Por año.

3 x m2

CONCEPTO

No. DE ZMG DE LA ZONA

Camioneta de alguiler carga mota por año.

3 x m2

Otros objetos adheridos en la via publica por año.

3 x m2

Ocupación via pública (moto taxi) por año.

3 x m2.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS

Artículo 57.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas publicas, se pagara conforme a las siguientes cuotas;

CONCEPTO

CUOTA

I.- Sanitario Público II- Regadera Pública. 3.00

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO CONSTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Artículo 58.- Son sujetos de este pago las personas fisicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra publica.

Artículo 59.- Sera base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesanas para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación alineamiento, paymentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente (superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

Artículo 60.- Las cuotas a pagar por los beneficiarios serán de acuerdo a la ley de hacienda municipal del estado de Oaxada, las cuales corresponden cubrir los particulares beneficiados con la obras de saneamiento, tendrán carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería Municipal la cual por los medio legales les hará efectivas y las aplicara a los fines específicos que les corresponda.

PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 81.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos de Titulo Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos.

1.-Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio. \$5,000.00 mensuales

CAPÍTULO SEGUNDO DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 62.- podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles de acuerdo a lo previsto en el artículo 125 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO CUOTA

a) - Arrendamiento de retroexcavadora. \$ 400.00 por hora b) - Arrendamiento de moto conformadora \$ 450.00 por hora

c.- Arrendamiento de volteo. \$1,000.00 por hora
d) - Arrendamiento de pipa de soua. \$150.00 por hora

d) - Arrendamiento de pipa de agua.

CAPÍTULO TERCERO OTROS PRODUCTOS

Artícuto 63.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal y municipal, así como de la compra de bases para licitación publica o de invitación restringida para la ejecución de obra publica de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA

Solicitud de Tramite fiscal en materia inmobiliaria.

SÁBADO 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011

DECIMA SECCIÓN 11

| II - Bases para licitación publica | \$ 2,600.00 |
|---------------------------------------|--------------|
| III Bases para invitación restringida | \$ 2,600.00 |
| IV Formato para trámites diversos. | \$ 10.00 C/U |

V.- Inscripción al Padrón Municipal del servicio Público

CONCERTO

CAPÍTULO CUARTO PRODUCTOS FINANCIEROS

Articulo 64.- Se constituyen productos los intereses del 8% mensual generado por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Articulo 65,- El Municipio percibirá para el caso específico de las sanciones establecidas por infecciones de transito supletoriamente a lo previsto en el Titulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en refación a.

| CONCEPTO | SMGZ | SMGZ |
|---|--|-------------------|
| Por circular en sentido contrario | 7 | 4 |
| Por conducir sin licencia o permiso | 7 | 3 |
| Por manejar sin precaución no respetando al peatón | 8 | 5 |
| Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación | 5 | 3 |
| Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos | 6 | 3 |
| Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes. | 6 | 3 |
| Por circular con las puertas abiertas | 2 | 3 |
| Por conducir un vehículo en exceso de velocidad | 2 | 1 |
| Por estacionarse en sentido contrario | 8 | 4 |
| Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 cm, de la acera | 3 | 21 |
| Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía publica o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales agranel. | 3 | 1 |
| Por no colocar banderolas, reflejantes rojos, o indicadores de peligro cuando sobresalga la recarga | 5 | 1 |
| Por negarse a entregar documento oficial, la placa de circulación en caso de infracción. | 3 | 1 |
| Por estacionarse en áreas y rampas para discapacitados | 3 | 3 |
| Por manejar en estado de ebriedad | 7 | 4 |
| Arrojen basura o desechos de cualquier tipo, en lotes bal camellones, canales, ríos barrancas o en cualquier lugar del município | dios avenidas publico dentro | 5 a 100 |
| Tengan sucios e insalubres o sin desyerbar o sin bardear lo | | 5 a 100 |
| o bien que estando habitados se tenga cualquiera de estas | condiciones. | 5 a 100 |
| Realicen actividades de mecaniza automotriz en la vía publ Permitan que animales de clase caballar, porcina, caprina, vacuno, transiten por las calles principales del municipio. | | 5 a 100 |
| Dejen correr agua potable mientras bañen animales, lave v | ebiculos rona | |
| o cualquier otro objeto en la vía publica o dejar correr agua | | 5 a 50 |
| por la misma Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldios, barran | cas, arroyos, | 10 a 25 |
| rios y canales de agua o en cualquier lugar público. | | |
| Mantengan en la zona urbanizada sustancias insalubr fermentables. | es pútridas o | 5 a 100 |
| Mantengan porquerizas, pocilgas, establos, caballerizas, g o cría de chivos, borregos, conejos dentro de z consolidadas. | | 100 a 400 |
| Coloquen en la via pública, lotes baldios, barrancas, canales de agua y lugares de uso común desechos di jardin, escombros, ramas, hojarasca y otros objetos p establecimientos fabriles, industriales, comerciales, merc establos, granjas avicolas, porcinas o caprinas. | omiciliarios del rocedentes de | 5 a 100 |
| | the Contract of the Contract o | |
| No cuenten con la autorización del estudio de impacto constancia de no afectación arbórea en la realización actividades realizadas dentro del municipio de caráct industrial de infraestructura educativa de carácter privac comunicación, instalación de iglesias V/o templos, hospit | n de obras o ter, comercial, to, de vias de tales de indole | 100 a 300 |
| No cuenten con la autorización del estudio de impacto constancia de no afectación arbórea en la realización actividades realizadas dentro del municipio de carácti industrial de infraestructura educativa de carácter privad comunicación, instalación de iglesias V/o templos, hospit privado y de cualquier tipo de servicios que tengan fines de Que excedan dios decibeles permitidos (68 decibeles de la: | n de obras o ter, comercial, do, de vias de tales de indole lucro. | 100 a 300 |
| No cuenten con la autorización del estudio de impacto constancia de no afectación arbórea en la realización actividades realizadas dentro del municipio de carácti industrial de infraestructura educativa de carácter privaci comunicación, instalación de iglesias V/o templos, hospit privado y de cualquier tipo de servicios que tengan fines de Que excedan dios decibeles permitidos (68 decibeles de las firs. y de 65 decibeles de las 22.00 hrs.). No mantengan en completo estado de limpieza el frente de | n de obras o ter, comercial, do, de vias de tales de indole lucro. s 6:00 a 22:00 | isocieros: |
| No cuenten con la autorización del estudio de impacto constancia de no afectación arbárea en la realización actividades realizadas dentro del municipio de caráctindustrial de infraestructura educativa de carácter privac comunicación, instalación de iglesias V/o templos, hospit privado y de cualquier tipo de servicios que tengan fines de Que excedan dios decibeles permitidos (88 decibeles de las 22:00 hrs.). No mantengan en completo estado de limpieza el frente de establecimiento comercial y áreas adyacentes. Utilicen leña, carbón o cualquier otro medio de combu preparación de sus productos, si no cuentan con chimer metros de altura y con filtros adecuados para evitar particulas contaminantes al medio ambiente. Incentivo | n de obras o ler, comercial, do, de vias de lafes de indole lucro. s 6:00 a 22:00 su domicilio o ustible para la nea de 2 a 10 emisiones de | 3 a 100 |
| No cueriten con la autorización del estudio de impacto constancia de no afectación arbórea en la realización actividades realizadas dentro del municipio de caráctindustrial de infraestructura educativa de carácter privad comunicación, instalación de iglesias V/o templos, hospit privado y de cualquier tipo de servicios que tengan fines de Que excedan dios decibeles permitidos (68 decibeles de las 12:00 hrs.). No mantengan en completo estado de limpieza el frente de establecimiento comercial y áreas adyacentes. Utilicen leña, carbón o cualquier otro medio de combu preparación de sus productos, si no cuentan con chimen metros de altura y con filtros adecuados para evitar particulas contaminantes al medio ambiente. Incentivo instalen con equipo para gas butano. | n de obras o ter, comercial, do, de vías de tales de indole fucro. s 6:00 a 22:00 su domicilio o ustible para la nea de 2 a 10 emisiones de para que los | 3 a 100 3 a 50 |

| | | \$ 2,600.00 \$ 2,600.00 \$ 10.00 C/U | haga uso excesivo e indebido de bocinas, claxon o qualquier otro objeto que exceda los decibeles permitidos y que ocasione contaminación auditiva conforme a los decibeles siguientes: 68 decibeles de las 6:00 a 22 hrs. y de 65 decibeles de las 22:00 hrs. a las 6:00 hrs. | 3 a 100 |
|----|------------------|--|---|---------|
| | | \$ 600.00 anual. | Saquen a pasear sus mascotas y estas defequen en la via pública y no recojan las heces fecales. | |
| | | | Maltrate y no cuide adecuadamente a su mascota de cualquier raza o especie. | |
| 0 | | | Realicen peleas de perros | |
| E | ROS | | Transite con su mascota en la via publica sin collar, perchera o bozal. | |
| | | erado por mora en el necientes al dominio | Mantenga en las azoteas de casas, en patios de edificios de departamentos o vecindades, con excepción de lo que cuenten con las instalaciones adecuadas para ello. | |
| | | nes establecidas por la Lev de Hacienda | Cuando algún animal se encuentre suelto en banquetas, calles, parques, jardines, mercados, escuelas y otros lugares públicos, será capturado y recluido en el centro de control canino durante un período de 72 horas. | |
| 63 | Titulo Garilo de | ia Ley de nacianda | Incitar a la agresión a los animales | |
| - | CONCEPTO | MOTOCICLISTAS | Realizar peleas clandestinas de perros. | |
| | SMGZ | SMGZ | Criar, reproducir o exhibir con fines comerciales o de lucro sin previo pago de licencia fuera de establecimientos comerciales o en la vía pública, así como su venta fuera de locales establecidos. | |
| | 7 | 4 | Todos los propietarios, poseedores o encargados de algún animal | |
| _ | 7 | 3 | deberán solicitar la vacunación antirrábica, dentro de los diez días subsecuentes a la exposición por agresión o contacto. | + |
| 1 | 8 | 5 | Todo animal que muerda a una persona deberá ser asegurado por los | |
| | 5 | 3 | inspectores sanitarios y enviado al centro de control canino para su observación por 10 días o lo podrá conservar el propietario en su | |
| | 6 | 3 | domicilio con responsiva de un medico veterinario zoo tenista. | |
| | | | | |

III.-RECARGOS.

El municipio percibirá recargos de aquello contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal autorización y prorroga para pago en parcialidades, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 1%.

La tesorería municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, a una tasa del 1.5% de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México

El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobre de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

- IV.- Gastos de ejecución.
- V.- Indemnización, por daños a patrimonio municipal.
- VI.- Reintegros
- VII.- Cesiones, herencias y legados.
- VIII. Donaciones.
- IX.- Adjudicaciones, judiciales y administrativas.
- X.- Los aprovechamientos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica, se causaran y liquidaran de conformidad con lo siguiente.

| No. | CONCEPTO | DE LA ZONA |
|-----|--|------------|
| 1 | Sanciones administrativas por infracciones al reglamento de ecología y protección al medio ambiente del municipio. | 1 a 10 |
| 2 | Causen daños a losa árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicílio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la dirección de ecología previa inspección y dictamen técnico. | 10 a 300 |
| 3 | De 20 a 30 cm. De Diámetro | 10 a 25 |
| 4 | De 31 a 50 cm. De diámetro | 15 a 30 |
| 5 | De 51 a 70 cm. De diâmetro | 20 a 35 |
| 6 | De 71 cm. En adelante. | 25 a 40 |
| 7 | Derriben o talen arboles | 1 a 50 |
| 8 | Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes municipales | 10 a 20 |
| 9 | Arrojen basura o desechos en lotes baldios, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio. | 5 a 100 |
| 10 | Tengan sucios e insalubres y sin bardar los lotes baldios | 5 a 100 |
| 11 | Usen inmoderadamente el agua potable | 1 a 100 |
| 12 | Pintar automôviles o herreria en lugares no destinados para ello. | 1 a 50 |
| 13 | Permitir que animales de clase caballar, mular o vacuno, transiten por las calles del municipio. | 1 a 50 |
| 14 | Permitan correr hacia las calles, áreas, arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud así como desagüe de sus albercas. | 10 a 100 |
| 15 | Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldios, barranco o lugares públicos | 1 a 100 |

SÁBADO 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011

| 16 | Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables. | 10 a 100 |
|----|--|------------|
| 17 | Mantengan porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas | 1 a 100 |
| 18 | Coloquen en la via pública, lotes baldios, barrancas y lugares de uso común desectios domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, comerciales, mercados, tianguis y establos. | 1 a 100 |
| 19 | Por la autorización de estudios de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizar dentro del área natural protegidas de carácter municipal. | 100 a 1500 |
| 20 | Quemar basura en zonas urbanas | 1 a 50 |
| 21 | Quemas llantas en zonas urbanas y rurales | 1 a 100 |
| 22 | Extraer tierra del monte | 1 a 10 |
| 23 | No mantengan en completo estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes | 1 a 20 |
| 24 | En los mercados y tianguis no conserven la limpleza y sanidad de sus locales, de graffiti | 5 al 100 |
| 25 | Por poner graffiti en fachadas, paredes o bardas no autorizadas | 3 |
| 26 | Por poner graffiti en edificios públicos | 5 |
| 27 | Por poner graffiti en monumentos históricos | 10 |
| 28 | Por reincidencia | 10 al 20 |
| 29 | Por conexión indebida a la red de agua potable y alcantarillado | 10 a 20 |

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

El pago de los impuestos o derechos realizados fuera de los plazos señalados por las leves.

dará lugar al cobro de recargos por mora de conformidad con la tasa 1.3% mensual.

En el caso de los gastos de ejecución se cobrará el porcentaje que establezca el Código Fiscal Municipal para el estado de Oaxaca, en los términos ahí estigulados.

Constituyen reintegros, los aprovechamientos que resulten a favor del municipio por los reembolsos, de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, que después de haber sido autorizados, no hayan sido invertidos en su objeto.

Así como lo que se recupere por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, con motivo de la glosa preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento en efectivo o especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como los de cualquier otro tipo de personas físicas o morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 66.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 67.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para

la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 68.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

Artículo 69.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se cefebren con personas fisicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

Artículo 70.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deude Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se entenderá por SMGZ como salarios mínimos generales de la zona econômica a que pertenece el Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposicionos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HI CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.

DIP.EUFROSINA CRUZ MENDOZA

DIP. ZORY MARYSTEV ZIGA MARTINEZ. SECRETARIA.

> DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS. SECRETARIA

DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlanxtae de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de Noviembre del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CABINO CUE MATEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GODIERNO.

C.P.A. JUSUS EMILIO STABILINEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de Noviembre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

P.A. JESUS EMINOMARTINEZ ÁLVAREZ

AI C

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 353, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Ejutla de Crespo, Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2011.



PERIODICO OFICIAL



IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO